

Santiago, 24 de agosto de 2023

**Sra.**

**Gabriela Tramón Pérez**

**Fiscal Instructora**

**Departamento de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

Presente

**Ref:** Se hace parte en procedimiento sancionatorio D-096-2021.

De nuestra consideración:

**LORETO SEGUEL KING**, cédula de identidad N° 9.306.706-1, en representación, según se acreditará, de **CONSEJO DEL SALMÓN DE CHILE A.G.** (en adelante, “Consejo del Salmón”), rol único tributario N° 53.334.256-6, en el marco del **procedimiento sancionatorio D-096-2021**, iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) contra Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante, “Cooke”), respetuosamente digo:

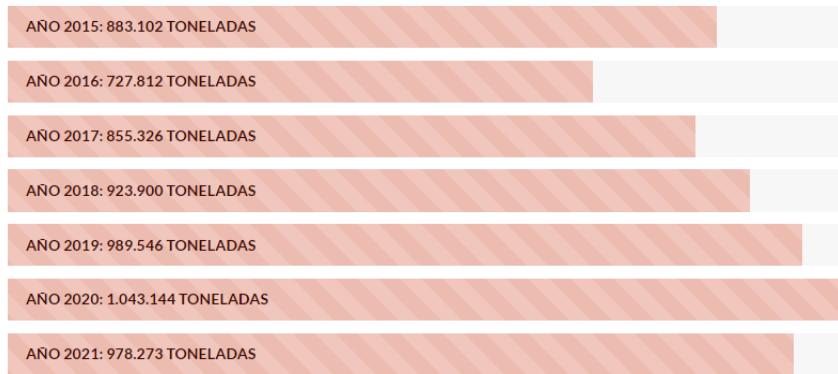
Que, por este acto, vengo en hacerme parte y solicitar ser tenido como interesado en el procedimiento administrativo antes indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, 17 letra f) y 21 de la Ley N° 19.880 sobre “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado” (en adelante, “Ley N° 19.880”), conforme a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

#### A) ANTECEDENTES PREVIOS SOBRE LA INDUSTRIA SALMONERA

1. La industria salmonera se posiciona hoy como el **segundo mayor sector exportador a nivel nacional**, sólo detrás de la minería. Chile, además, se ha consolidado como el **segundo mayor productor de salmónidos en el mundo**, sólo detrás de Noruega, concentrando más del 25% de la producción global.
2. Chile cuenta con 4.300 km de costa lineal y 83.000 km de costa efectiva, con un mar de gran biodiversidad que permite que en la zona sur y austral (Región de la Araucanía hasta la Región de Magallanes), existan condiciones privilegiadas para la salmonicultura que representan importantes ventajas comparativas naturales:
  - Temperatura del agua entre los 10° y 12° grados.
  - Corrientes marinas y mares interiores que protegen a los cultivos.
  - Aguas puras, con niveles de oxígeno y circulación apropiados para la producción.
3. Los primeros procesos asociados a la industria salmonera, de carácter experimental en nuestro país, datan del siglo XIX con intentos iniciales de introducir salmón en las aguas chilenas. Existe evidencia de reportes de 1885 sobre la llegada de huevos de

- salmón y trucha, y de 1905, con la importación de los primeros huevos de Salmón del Atlántico (*Salmo Salar*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus Mykiss*).
4. En este contexto, el Estado se involucró con diversas iniciativas para impulsar el cultivo del salmón del Pacífico y Chinook. Un hito importante se produjo en 1969, cuando se formalizó un programa para introducir el salmón del Pacífico en Chile, gracias a un acuerdo entre la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), la Asociación de Pesca de Japón y la Agencia Nacional de Pesca de Chile. Este proceso incluyó la capacitación de profesionales y técnicos chilenos en Japón, pero, además, sentó las bases del despegue de la industria del salmón en Chile, pues permitió el desarrollo de capacidades tecnológicas y de conocimientos necesarios para la producción local.
  5. A mediados de la década de 1970, comenzó la fase industrial y comercial de la salmonicultura en el país, con la instalación de compañías japonesas y holandesas que se sumaron a las locales. En 1976 se creó el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, "SERNAPESCA"), entidad estatal que fiscaliza la producción acuícola.
  6. A mediados de los 80, la salmonicultura era una industria en expansión, aumentando la presencia de firmas y la producción, junto con transformarse en una fuente relevante de crecimiento económico y empleo para el país, pero en particular en las regiones del sur. La apuesta fue diversificar las exportaciones del país, incluyendo programas en sectores frutícolas, vinícolas, madera, silvicultura, pesca y acuicultura.
  7. La salmonicultura tuvo un crecimiento significativo pasando de 1.200 toneladas producidas en 1985 a 60.000 toneladas en 1991. Las técnicas de alimentación y limpieza de desechos que se emplearon en los comienzos de esta industria se fueron perfeccionando y dieron paso a nuevos procedimientos, con mayores grados de profesionalización y la adopción de estándares internacionales.
  8. En los 90 el crecimiento se mantuvo y llevó a la definitiva internacionalización del salmón producido en Chile. La producción mundial se concentró en países como Noruega, Escocia y Chile, con un modelo de acuicultura industrial. Las empresas chilenas se enfocaron en buscar nuevos mercados consumidores, que se sumaron a los principales, Estados Unidos y Japón. Desde el año 2016 las cosechas de salmonidos han subido de forma consistente, con una variación anual promedio de 10% en los últimos 4 años.

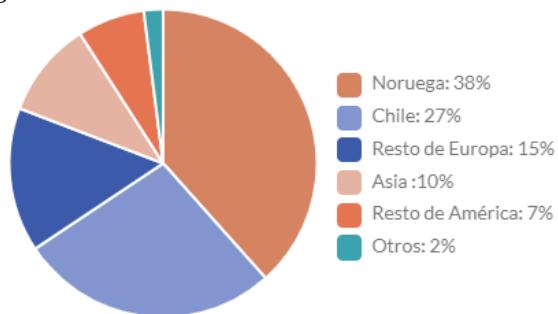
**Figura 1: Producción de salmonidos en Chile**



Fuente: Elaborado en base a datos del SERNAPESCA

- Actualmente, Chile es el segundo productor de salmones en el mundo después de Noruega, concentrando el 28% de la producción mundial.

**Figura 2: Producción de salmones a nivel mundial**



Fuente: Elaborado en base a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

- Las exportaciones de salmones han crecido a un mayor ritmo que el resto de las exportaciones del país. En 2010 representaban un 2,9% del total de exportaciones de bienes y en 2021 representaron un 5,5% de ellas, además en 2021 representaron un 12,5% del total de las exportaciones de bienes distintos del cobre.

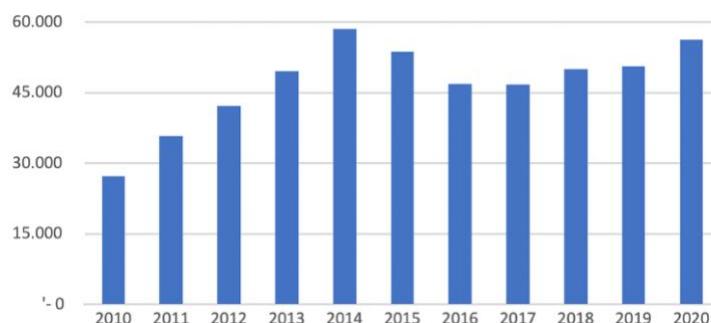
**Figura 3: Exportaciones de Chile en millones de dólares (FOB)**



Fuente: Elaborado en base a datos del Banco Central

- Además, la industria salmonera es una **fuente relevante de empleo para el país, especialmente para las regiones del sur**. El empleo directo sumado al empleo de empresas prestadoras de servicios para la salmonicultura superó los **56.000 puestos de trabajo durante el año 2020**.

**Figura 4: Empleo total asociado a la industria salmonera**



Fuente: Elaborado en base a datos del Servicio de Impuestos Internos

## B) ANTECEDENTES SOBRE EL CONSEJO DEL SALMÓN

1. Durante mayo de 2020, cuatro empresas de amplia trayectoria en la salmonicultura a nivel mundial y local decidieron reunirse y formar el Consejo del Salmón, cuya acta constitutiva fue reducida a escritura pública y autorizada por el Notario Público don Felipe San Martín Schröder.
2. Asimismo, el Consejo del Salmón se encuentra inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el **Número 4954**, conforme consta en certificado folio CERT202312783, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor.
3. En este contexto, cabe hacer presente que el Consejo del Salmón corresponde a una organización gremial que reúne a grandes empresas exportadoras de salmón de cultivo, cuyo objetivo es **unir los esfuerzos de las empresas asociadas** para impulsar el desarrollo de una cadena productiva del salmón de carácter competitiva y sustentable, con empleos de calidad basados en la productividad, manteniendo y promoviendo la integridad empresarial, buenas prácticas productivas, ambientales y laborales, con innovación y altos estándares en el cuidado del entorno.
4. Así, la primera etapa del Consejo del Salmón ha estado orientada a seguir avanzando en la sustentabilidad de la industria en todos los ámbitos, promover la libre competencia y contribuir a que Chile se convierta en líder mundial en esta área, junto con aportar y sumar en los esfuerzos que desarrollan otras organizaciones del rubro.
5. A futuro, el Consejo del Salmón, mediante la amplia experiencia y conocimiento de la industria que tienen sus socios, buscará ayudar a sentar las bases de una política acuícola de largo plazo que permita un desarrollo transparente, sustentable, sostenible y de respeto hacia el entorno natural y comunitario.
6. Actualmente, el Consejo del Salmón se encuentra conformado por las siguientes empresas socias:
  - **AquaChile**: Principal productora de salmón de Chile, con una participación de aproximadamente el 25% de la producción de la industria. Hoy en día, AquaChile es el segundo productor mundial de salmón y la empresa que más salmón produce en un solo país en el mundo.

- **Australis Sea Food:** Australis es la segunda principal productora de salmón de Chile, con una participación de aproximadamente el 10,9% de la producción de la industria. Su operación se encuentra desde la Región del Biobío hasta la Región de Magallanes.
- **Cermaq Chile:** Cermaq es una de las empresas líderes mundiales en la producción y cultivo de salmón. Sus instalaciones se ubican desde la Región de La Araucanía a la Región de Magallanes.
- **Mowi Chile:** Una de las empresas pioneras de la salmonicultura chilena, correspondiente a la principal productora de salmones en el mundo, centrada en el Salmón Atlántico. Su operación se ubica en la Región de Los Lagos y la Región de Aysén.
- **Salmones Aysén:** Salmones Aysén S.A. es una empresa familiar enfocada en el cultivo del Salmón Coho, cuya operación se emplaza en la Región de Los Lagos y la Región de Aysén.

**C) CONSEJO DEL SALMÓN ES TITULAR DE INTERESES QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS POR LA RESOLUCIÓN TERMINAL DE ESTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

1. En los procedimientos administrativos actúa la Administración, a través de los órganos competentes en cada caso, y toda persona interesada. Los interesados en el procedimiento administrativo han sido definidos como “*aquellas personas naturales o jurídicas, titulares de derecho o intereses individuales o colectivos, quienes promueven o les afecta el resultado del procedimiento*”<sup>1</sup>.
2. Nuestra legislación no contempla un concepto general de interesado, sino que mediante el artículo 21 de la Ley N° 19.880, se estableció un listado de situaciones en que se estima que determinadas personas tienen tal carácter en el procedimiento administrativo. En este sentido, la norma referida establece que tendrán la calidad de interesados en un procedimiento administrativo las siguientes personas:
  - a. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos;
  - b. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte; y,
  - c. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

---

<sup>1</sup> OSORIO, Cristóbal: *Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo*, Der Ediciones, 2022, p. 279.

3. En este contexto, se ha señalado que en el procedimiento administrativo participan los titulares tanto de derechos como de intereses, pudiendo intervenir todos aquellos que, en el espectro de decisiones adoptadas por la Administración, pueden verse perjudicados en su situación o estatus<sup>2</sup>.
4. Respecto al interés aludido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, se ha precisado que los terceros deben tener un interés “*que implique en términos amplios (no necesariamente patrimoniales) un beneficio o un perjuicio en caso de que la decisión se adopte*”<sup>3</sup> [énfasis agregado].
5. De esta forma, la Ley N° 19.880 optó por una concepción amplia de los interesados, no pudiendo la autoridad administrativa interpretar restrictivamente esta calidad, entre otros motivos, debido a que una mayor participación asegura una mayor legitimidad de sus decisiones públicas, en línea con la evolución social y la creciente demanda por una mayor transparencia y participación en las decisiones administrativas.
6. En el mismo sentido, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 establece el derecho a la información, participación y acceso a los procedimientos administrativos de relevancia ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*” [énfasis agregado].
7. Respecto del el Principio 10 de la Declaración de Río, el profesor Jorge Bermúdez ha señalado que este busca “*que los ciudadanos puedan acceder a la información ambiental, para que luego y de manera informada, ejerzan su derecho de participación, sea por la vía de intervenir en el procedimiento administrativo destinado a la toma de decisiones ambientales, sea por la vía del ejercicio de acciones destinadas a la revisión judicial de las mismas*”<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> CORDERO, Luis: *Lecciones de Derecho Administrativo* (2° edición), Editorial Legal Publishing, 2012, p. 389.

<sup>3</sup> VALDIVIA, José Miguel: *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Tirant Lo Blanch, 2018, p. 256.

<sup>4</sup> BERMÚDEZ, Jorge: “El acceso a la información pública y la justicia ambiental”, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIV*, 2010, p. 575.

8. Por su parte, en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sustentable (Río+20) de 2012 se recalcó que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos administrativos y judiciales son esenciales para promover el desarrollo sostenible.
9. Asimismo, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) también se hace hincapié en los conceptos de participación e inclusión, encontrándose los derechos de acceso en el centro de la agenda y permeando todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo adoptada por Chile como parte de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas.
10. En particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 explicita el compromiso de los Estados en lo concerniente a garantizar: (i) el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales; (ii) la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas, y, (iii) la igualdad de acceso a la justicia.
11. Siguiendo la misma línea, la Cumbre Judicial Iberoamericana relevó la participación de todos los ciudadanos en los asuntos de relevancia ambiental, en el nivel que corresponda, debiendo proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, conforme se puede apreciar a continuación:

“a) *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda. De esta forma, se deberán adoptar medidas para que la participación del público comience al inicio de los procedimientos, es decir, cuando todas las opciones y soluciones aún sean posibles (...)*”<sup>5</sup> [énfasis agregado].

“a) *Toda persona deberá tener la posibilidad de accionar la revisión de la decisión ambiental ante un órgano independiente e imparcial establecido por ley. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes*”<sup>6</sup> [énfasis agregado].
12. Más recientemente, el Acuerdo de Escazú, al cual adhirió Chile durante 2022, tiene por objeto “(...) garantizar el *derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.*” [énfasis agregado].
13. Así las cosas, la Administración tiene el deber de asegurar una participación amplia para cualquier interesado en los procedimientos administrativos en los que se enmarque una decisión de relevancia ambiental. Solamente una concepción amplia y democrática del interés permite concretar un acceso efectivo a los procedimientos

<sup>5</sup> Declaración sobre Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sostenible, aprobado por la XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollada en Quito (Ecuador) los días 18, 19 y 20 de abril de 2018, p. 76.

<sup>6</sup> Declaración sobre Principios jurídicos medioambientales para un desarrollo ecológicamente sostenible, aprobado por la XIX Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, desarrollada en Quito (Ecuador) los días 18, 19 y 20 de abril de 2018, p. 95.

**administrativos** a fin de que se ponderen y resguarden todos los intereses en el marco de una decisión de carácter ambiental.

14. Pues bien, y en concreto, mi representada tiene un **claro y evidente interés en el acto terminal que dictará la SMA**, pues se pronunciará, entre otras cosas, respecto de la controversia jurídica asociada a si los Proyectos Técnicos sectoriales aprobados de forma previa a la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) **establecen o no límites de producción máxima**, lo que permitiría determinar la existencia o no de un aumento productivo.
15. Tal como fue señalado previamente, el Consejo del Salmón reúne a grandes empresas productoras y exportadoras de salmón de cultivo que operan diversos centros de engorda de salmonidos en el sur de Chile. En este sentido, conforme al **artículo segundo de sus estatutos**, el Consejo del Salmón tiene por objeto **promover el desarrollo y protección de la actividad de los asociados y la salmonicultura**, velando por una **producción sustentable, el cumplimiento normativo** y la valoración de la actividad salmonera chilena en la opinión pública:

*“ARTÍCULO SEGUNDO: El objetó de la Asociación es **promover el desarrollo y protección de la actividad común de los asociados y, en especial, la salmonicultura**, ya sea ésta para el consumo interno o exportación, así como la **promoción de la actividad de los asociados**, para lo cual ejecutará todas aquellas actividades que permitan y conduzcan a sus asociados a la divulgación del área de producción, contribuir a la sustentabilidad del rubro y ubicar a Chile como un productor y exportador sustentable a nivel regional y global. Para dicho fin, actuando a través de sus órganos directivos, la Asociación procurará impulsar las mejores prácticas disponibles para avanzar hacia la producción sustentable, la competitividad nacional e internacional, velando por el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias vigentes en Chile, y, como consecuencia de lo anterior, resguardar la valoración de la actividad salmonera chilena en la opinión pública. Para el logro de este objetivo la Asociación participará y promoverá todas aquellas actividades y programas relacionados, directa o indirectamente, con la vigilancia y la mantención del bienestar animal, con la inocuidad de los productos y subproductos, con la promoción, y con la sustentabilidad ambiental de los rubros productivos que representa. (...)”* [énfasis agregado].

16. Asimismo, el artículo tercero de sus estatutos, dispone que, para la consecución de su objeto, el Consejo del Salmón podrá, entre otras actividades, **incentivar la cooperación de la industria acuícola con organismos públicos y privados, promover las exportaciones acuícolas chilenas y consolidar la reputación pública de la salmonicultura**:

*“ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Estudiar e impulsar todo aquello que en el aspecto técnico, científico y jurídico propenda el desarrollo de la exportación y producción de productos y subproductos exportables; b) Promover la*

*investigación y el desarrollo científico, difundir las enseñanzas teórico prácticas sobre el desarrollo de la producción acuícola por medio de proyectos de investigación, conferencias, artículos de prensa, revistas y por cualquier otro medio conducente a tal fin, y fomentar el estudio, la investigación, la divulgación y la información de los métodos, sistemas, técnicas y demás antecedentes orientados al desarrollo de la industria de la acuicultura. Para tal propósito, la Asociación podrá publicar boletines con informaciones relacionadas con el sector, en materias mercantiles, legales, administrativas o técnicas, así como mantener una página web que informe de sus finalidades, objetivos y de las actividades que realice; c) Incentivar la cooperación de los distintos rubros del proceso de producción y exportación con los organismos públicos y privados, universitarios y tecnológicos, que formen parte del encadenamiento productivo de la acuicultura; d) Potenciar los vínculos con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, relacionadas con las actividades de producción y exportación acuícola; e) Recolectar y procesar información y estadísticas de interés común de la industria de la acuicultura y su posterior difusión a los asociados, teniendo en consideración que la información recolectada y distribuida deberá ser de carácter histórico, agregada y utilizada para el interés general de la industria y del país, sin afectar las buenas prácticas entre competidores y la libre competencia en los mercados; f) Promover y auspiciar campañas sobre la introducción y adopción de técnicas y métodos para el perfeccionamiento de la producción en los ámbitos de la sanidad, inocuidad, medio ambiente y requisitos técnicos de exportación; g) Promover las exportaciones acuícolas chilenas a nivel nacional y en los mercados de destino, fomentar el consumo de los productos y subproductos en dichos mercados, en todas sus formas, mediante la entrega de información técnica y científica, y el auspicio de campañas de publicidad genérica a través de todos los medios que estén a su alcance; h) Consolidar la reputación pública de la salmonicultura y generar redes de apoyo social entre los agentes determinantes de este sector productivo, incluyendo, entre otros, a agrupaciones de trabajadores y sindicatos, proveedores, pescadores artesanales, operadores turísticos y comunidades locales, cooperando con ellos y a través de las entidades públicas y privadas que los reúnen, realizando toda clase de acciones destinadas a la colaboración mutua.” [énfasis agregado].*

17. Además, el Consejo del Salmón, representando los intereses de sus asociados y de la industria salmonera, ha organizado, promovido y participado en diversas instancias públicas, conforme consta en los medios de comunicación:

- Columna El Mercurio: “Despierta, Chile: salmonicultura en riesgo”<sup>7</sup>
- Seminario “Salmonicultura en Aysén: potencialidades en el desarrollo regional”<sup>8</sup>

<sup>7</sup>[https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios\\_NClipSitio/Get\\_Imagen\\_Nota.aspx?LPKey=CW6ZNH44U2WZEHDUHQFLMAAYQ3XCS77TYMNEZOZL5FODOBSLEQWJW3SRJSWLYNPO7STMIQFS2K7E2](https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios_NClipSitio/Get_Imagen_Nota.aspx?LPKey=CW6ZNH44U2WZEHDUHQFLMAAYQ3XCS77TYMNEZOZL5FODOBSLEQWJW3SRJSWLYNPO7STMIQFS2K7E2)

<sup>8</sup>[https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa\\_Detalles.cshtml?LPKey=TIH4HQH6T3YQATYSP4KDUQJJUTD7B2P5HZPQ4LWXVNE6YQGO3JFLUYNHIYBXHK7BMSBZBBY7UJGQG](https://www.litoralpress.cl/sitio/Prensa_Detalles.cshtml?LPKey=TIH4HQH6T3YQATYSP4KDUQJJUTD7B2P5HZPQ4LWXVNE6YQGO3JFLUYNHIYBXHK7BMSBZBBY7UJGQG)

- Comunicado “Consejo del Salmón aborda desafío y responsabilidades que enfrenta la industria en Aquaforum 2023 en Aysén”<sup>9</sup>
  - Carta al director “Una nueva ley de acuicultura”<sup>10</sup>
  - Noticia “Consejo del Salmón ratifica posición sobre impacto negativo de indicaciones al proyecto SBAP”<sup>11</sup>
  - Columna “Riesgos tóxicos para el Sur Austral”<sup>12</sup>
  - Columna “Alianzas para contribuir al desarrollo sostenible del país”<sup>13</sup>
  - Noticia “En Puerto Varas se analizarán los retos para la industria salmonera”<sup>14</sup>
18. Recientemente, con fecha 19 de mayo de 2023, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias durante la discusión del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Consejo del Salmón, en representación de sus asociados y de la industria salmonera, presentó sus observaciones y comentarios.
19. De esta forma, no cabe duda que el objeto del Consejo del Salmón, en tanto asociación gremial, es **promover el desarrollo y protección de la actividad de los asociados y la salmonicultura, velando por una producción sustentable y el cumplimiento normativo, entre otros aspectos.**
20. Tal interés de mi representada **se verá afectado directamente en caso que la SMA reafirme su postura desarrollada en la formulación de cargos y sancione la imputación de elusión del SEIA**, en base a la premisa supuesta que los Proyectos Técnicos sectoriales, aprobados de forma previa a la vigencia del SEIA, sí establecen límites de producción máxima, respecto de los cuales se puede evaluar si hubo o no un aumento productivo que implique la necesidad de ingresar a evaluación ambiental.
21. Por lo tanto, para el Consejo del Salmón **es relevante el criterio jurídico que determine la SMA en el presente procedimiento sancionatorio**, especialmente si se decide sancionar a Cooke Aquaculture Chile S.A, por cuanto **tendrá incidencia**

---

<sup>9</sup><https://www.consejodelsalmon.cl/consejo-del-salmon-aborda-desafios-y-responsabilidades-que-enfrenta-la-industria-en-aquaforum-2023-en-aysen/>

<sup>10</sup>[https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios\\_NClipSitio/Get\\_Imagen\\_Nota.aspx?LPKey=7RRXEPJID4SHQHRL2JKKEBEOUEUZLSZ5TULLT6F4G2YZLOPLZND64RU56WYCM5W6K5RJIYGWC5P6K](https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios_NClipSitio/Get_Imagen_Nota.aspx?LPKey=7RRXEPJID4SHQHRL2JKKEBEOUEUZLSZ5TULLT6F4G2YZLOPLZND64RU56WYCM5W6K5RJIYGWC5P6K)

<sup>11</sup>[https://www.litoralpress.cl/sitio/MediosOnline\\_Detalles.cshtml?LPKey=JBFULLGVDVIZEAUGJCDUOC7NUIFQE3YRB3PH2GCJSYKHNKJKFANDOCCWLMLGCLC755LAYLBZQSMY](https://www.litoralpress.cl/sitio/MediosOnline_Detalles.cshtml?LPKey=JBFULLGVDVIZEAUGJCDUOC7NUIFQE3YRB3PH2GCJSYKHNKJKFANDOCCWLMLGCLC755LAYLBZQSMY)

<sup>12</sup>[https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios\\_NClipSitio/Get\\_Imagen\\_Nota.aspx?LPKey=EXXOHW7TT5RHYWX4DTQ7FVNW5STTV572EBEKG4SH6N2GRIOYABYMLUBJKCB2LERX4XNRA37YB3CF4](https://www.litoralpress.cl/paginaconsultas/Servicios_NClipSitio/Get_Imagen_Nota.aspx?LPKey=EXXOHW7TT5RHYWX4DTQ7FVNW5STTV572EBEKG4SH6N2GRIOYABYMLUBJKCB2LERX4XNRA37YB3CF4)

<sup>13</sup><https://www.salmonexpert.cl/consejo-del-salmon-favet-universidad-de-chile/alianzas-para-contribuir-al-desarrollo-sostenible-del-pais/1512325>

<sup>14</sup><http://www.aqua.cl/2023/04/04/en-puerto-varas-se-analizaran-los-retos-para-la-industria-salmonera/#>

**directa en la forma de entender los permisos sectoriales y ambientales de sus distintos asociados.**

22. Así, en virtud de tales antecedentes, es posible acreditar que mi representada **tiene calidad de interesada** en el presente procedimiento administrativo, en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley N°19.880, toda vez que **tiene un interés que resultará afectado por el acto terminal que se dicte en el procedimiento sancionatorio.**

De conformidad a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente tener al **CONSEJO DEL SALMÓN DE CHILE A.G.** como interesado en el presente procedimiento sancionatorio D-096-2021, en razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos.

Finalmente, solicito que las notificaciones en este procedimiento sancionatorio sean efectuadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones:

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted,

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
LORETO ALEJANDRA  
SEGUEL KING  
2023.08.24 18:35:22 -0400

**LORETO SEGUEL KING  
pp. Consejo del Salmón de Chile A.G.**

**Adj.:**

1. Constitución del Consejo del Salmón y Estatutos.
2. Personería para actuar en representación del Consejo del Salmón.
3. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Gremiales.
4. Oficio N° MA/56/2023 dirigido por la Comisión Mixta de Senadores y Diputados al Consejo del Salmón.
5. Carta del Consejo del Salmón a la Comisión Mixta de Senadores y Diputados.

Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

REPERTORIO N°4058

REDUCCIÓN  
ACTA CONSTITUTIVA

CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G.

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a veinte de mayo del año dos mil veinte, ante mí, **Felipe San Martín Schröder**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con Oficio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparece: Don **FELIPE FIGUEROA GARCES**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos doce mil ciento veintinueve guion cinco, domiciliado en Cardonal sin número, Puerto Montt, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula citada y expone: Que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública el ACTA CONSTITUTIVA CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G., celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinte, cuyo tenor es el siguiente:

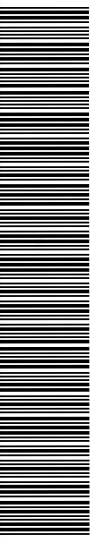
**"ACTA CONSTITUTIVA CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G.** Felipe San Martín Schröder, notario público titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con oficio en calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, certifico que el día catorce de mayo del año dos mil veinte a las diez horas, ante mí, en calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comuna de Puerto Montt, se celebró la reunión, a la que asistí, para constituir una Asociación gremial, cuya misión será agrupar a los productores de salmónidos establecidos en el país que concurren a la constitución de esta asociación o que, libre y espontáneamente, y aceptando someterse a los presentes estatutos, soliciten su adscripción al directorio, y sean aceptados de conformidad al procedimiento y los criterios aplicables conforme a los estatutos de la misma. Asistieron a dicha reunión, además del notario mencionado, las siguientes personas: Don SADY DELGADO BARRIENTOS, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número 8.929.166-6, en Cardonal sin número, Lote B, comuna de Puerto Montt, como mandatario y en representación de la empresa denominada EMPRESAS AQUACHILE S.A., con Rol

CERTIFICO:  
Que con fecha  
12.06.2020,  
repertorio N°  
4621 escritura  
pública otorga-  
da ante don  
Felipe San Martín  
Schröder, Notario  
Público Titular de  
Puerto Montt, se  
Rectificó y  
complementó la  
escritura del  
centro. Puerto  
Montt, 12 junio  
2020.



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

Único Tributario número 86.247.400-7, ambos domiciliados en Cardonal sin número, Lote B, comuna de Puerto Montt; don FERNANDO VILLARROEL TOLEDO, chileno, contador auditor, casado, cédula de identidad número 15.318.633-2, como mandatario y en representación de MOWI CHILE S.A., con Rol Único Tributario número 96.633.780-K, sociedad anónima cerrada, legalmente constituida y vigente en conformidad a las leyes chilenas, del giro de cultivo y comercialización de seres vivos acuáticos, ambos domiciliados en Camino Chinquihue sin número, kilómetro 12, comuna de Puerto Montt; don STEVEN RAFFERTY, Escoces, divorciado, contador, cédula de identidad para extranjeros número 14.638.071-9 y don JUAN NICOLÁS VIAL COSMELLI, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número 16.207.842-9, ambos como mandatarios y en representación de CERMAQ CHILE S.A., con Rol único Tributario número 79.784.980-4, todos domiciliados en Diego Portales 2000, piso 10, comuna y ciudad de Puerto Montt y don OSCAR RAMIRO BARRAZA PEÑAILILLO, chileno, casado, ingeniero ejecución en pesca y acuicultura, cédula de identidad N°12.958.242-1, como mandatario y en representación de SALMONES AYSÉN S.A., con Rol Único Tributario número 76.650.680-1, ambos domiciliados en Diego Portales 2000, piso sexto, Puerto Montt, todos en adelante, conjunta e individualmente, como los Asociados Fundadores. Todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas personales indicadas, y sus personerías, las que no insertan por ser conocidas por todos los comparecientes y el notario autorizante, reuniendo el quorum mínimo previsto en el artículo tercero inciso primero del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, celebraron la Asamblea constitutiva de la Asociación Gremial denominada CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G., participó en la presente reunión el notario público don Felipe San Martín Schröder. Se trató y resolvió lo siguiente: UNO.- Se declaró constituida la Asamblea haciéndose constar: a) Que los poderes mediante los cuales las personas jurídicas concurrentes se han hecho representar han sido calificados y aceptados unánimemente por los asistentes; y, b) Que se encomendó al abogado don Felipe Figueroa actuar como secretario de la Asamblea y, en tal calidad, levantar acta de lo obrado por ella. DOS.- Luego de un breve debate, se acordó, por la unanimidad de los asistentes, bajo el nombre que más abajo se indica, la constitución de una Asociación Gremial cuya misión será promover la racionalización,



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

desarrollo y protección de la salmonicultura y de las otras actividades que señalen los ESTATUTOS. La Asociación Gremial se regirá por las normas contenidas en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos setenta y nueve, sus modificaciones y por los ESTATUTOS que en este acto se aprueban. La Asamblea acuerda dictar, y en este acto aprobar, el siguiente texto de los Estatutos: "ESTATUTOS. TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación Gremial se denominará "CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G." sin perjuicio de poder usar también, y con los mismos efectos, el nombre de fantasía "CONSEJO DEL SALMÓN A.G." Se regirá por las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, incluyendo el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, sus modificaciones y los presentes Estatutos. El domicilio de la Asociación será la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer sedes o desarrollar actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida. ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Asociación es promover el desarrollo y protección de la actividad común de los asociados y, en especial, la salmonicultura, ya sea ésta para el consumo interno o exportación, así como la promoción de la actividad de los asociados, para lo cual ejecutará todas aquellas actividades que permitan y conduzcan a sus asociados a la divulgación del área de producción, contribuir a la sustentabilidad del rubro y ubicar a Chile como un productor y exportador sustentable a nivel regional y global. Para dicho fin, actuando a través de sus órganos directivos, la Asociación procurará impulsar las mejores prácticas disponibles para avanzar hacia la producción sustentable, la competitividad nacional e internacional, velando por el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias vigentes en Chile, y, como consecuencia de lo anterior, resguardar la valoración de la actividad salmonera chilena en la opinión pública. Para el logro de este objetivo la Asociación participará y promoverá todas aquellas actividades y programas relacionados, directa o indirectamente, con la vigilancia y la mantención del bienestar animal, con la inocuidad de los productos y subproductos, con la promoción, y con la sustentabilidad ambiental de los rubros productivos que representa. La Asociación velará por resguardar el territorio nacional de la introducción de enfermedades animales exóticas, inhabilitantes

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y en el Autocordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200618-1149-13693

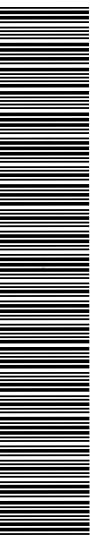
pág. 3



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

del comercio internacional, a través de programas de manejo y prevención, realizados con la autoridad competente, que podrán incluir a productores no asociados. Asimismo, la Asociación promoverá y velará por el libre comercio, a través del fomento de buenas prácticas comerciales entre sus asociados, como a través de la apertura y la mantención sanitaria de los mercados de exportación como de importación con respeto a los productos referidos. Igualmente, la Asociación velará por el estricto cumplimiento de las normativas nacionales, así como de aquellas que derivan de los Acuerdos de Libre Comercio suscritos por Chile, las dictadas por los organismos internacionales en las diversas materias conexas con el comercio exterior, y las normas internas que rijan en los países de destino de las exportaciones chilenas. Para los efectos comprendidos en su objeto, la Asociación podrá postular a toda clase de fondos concursables, públicos y privados, incluso asumiendo la administración de tales fondos, y suscribir toda clase de acuerdos y convenios de cooperación, con entidades públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras. Igualmente, la Asociación podrá ejecutar servicios de evaluación y certificación de competencias laborales en los términos que establece la ley veinte mil doscientos sesenta y siete, en el ámbito de las actividades que constituyen su objeto gremial, para cuyo efecto se podrá constituir como un Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, de conformidad a las normas establecidas en dicha legislación, y en cualquier caso con especial consideración a los criterios establecidos en la Guía de Asociaciones Gremiales y Libre Competencia de la Fiscalía Nacional Económica de agosto de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objeto la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Estudiar e impulsar todo aquello que en el aspecto técnico, científico y jurídico propenda el desarrollo de la exportación y producción de productos y subproductos exportables; b) Promover la investigación y el desarrollo científico, difundir las enseñanzas teórico prácticas sobre el desarrollo de la producción acuícola por medio de proyectos de investigación, conferencias, artículos de prensa, revistas y por cualquier otro medio conducente a tal fin, y fomentar el estudio, la investigación, la divulgación y la información de los métodos, sistemas, técnicas y demás antecedentes orientados al desarrollo de la industria de la acuicultura. Para tal propósito, la Asociación podrá publicar boletines con informaciones relacionadas con el sector, en materias

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y en el Autocódigo de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



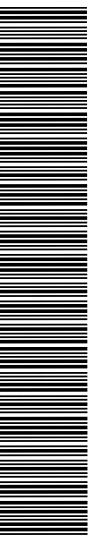
SCA-200618-1149-13693



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

mercantiles, legales, administrativas o técnicas, así como mantener una página web que informe de sus finalidades, objetivos y de las actividades que realice; c) Incentivar la cooperación de los distintos rubros del proceso de producción y exportación con los organismos públicos y privados, universitarios y tecnológicos, que formen parte del encadenamiento productivo de la acuicultura; d) Potenciar los vínculos con otras organizaciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, relacionadas con las actividades de producción y exportación acuícola; e) Recolectar y procesar información y estadísticas de interés común de la industria de la acuicultura y su posterior difusión a los asociados, teniendo en consideración que la información recolectada y distribuida deberá ser de carácter histórico, agregada y utilizada para el interés general de la industria y del país, sin afectar las buenas prácticas entre competidores y la libre competencia en los mercados; f) Promover y auspiciar campañas sobre la introducción y adopción de técnicas y métodos para el perfeccionamiento de la producción en los ámbitos de la sanidad, inocuidad, medio ambiente y requisitos técnicos de exportación; g) Promover las exportaciones acuícolas chilenas a nivel nacional y en los mercados de destino, fomentar el consumo de los productos y subproductos en dichos mercados; en todas sus formas, mediante la entrega de información técnica y científica, y el auspicio de campañas de publicidad genérica a través de todos los medios que estén a su alcance; h) Consolidar la reputación pública de la salmonicultura y generar redes de apoyo social entre los agentes determinantes de este sector productivo, incluyendo, entre otros, a agrupaciones de trabajadores y sindicatos, proveedores, pescadores artesanales, operadores turísticos y comunidades locales, cooperando con ellos y a través de las entidades públicas y privadas que los reúnen, realizando toda clase de acciones destinadas a la colaboración mutua.

**TÍTULO II: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la Asociación estará compuesto (i) por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea acuerde, con arreglo a estos Estatutos; (ii) por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; (iii) por el producto de sus bienes o servicios; y (iv) por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no los podrá distribuir a sus asociados ni aún en caso de disolución o retiro de la Asociación La



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos. Las cuotas de incorporación abonadas por los constituyentes constituirán, para todos los efectos, el capital de la Asociación. Al confeccionar el presupuesto anual de la Asociación se deberán considerar los fondos que será necesario invertir durante el año en actividades científicas y de investigación destinadas a mejorar el conocimiento disponible de las condiciones oceanográficas, sanitarias y medioambientales propias de Chile y que hagan posible cumplir las metas para mejorar el desempeño de la actividad en el país. Los recursos necesarios para cubrir dicho presupuesto serán incluidos en las cuotas que deberán aportar las empresas afiliadas, y serán aportados por ellas en proporción a la exportación del año inmediatamente anterior que hayan informado a los organismos públicos competentes.

**TÍTULO III: DE LOS SOCIOS.**

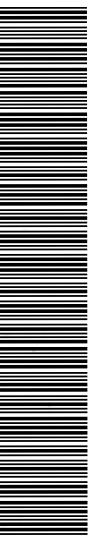
**ARTÍCULO QUINTO:** Para ser miembro de la Asociación y, en consecuencia, afiliarse a ella, es requisito desarrollar por sí, o a través de alguna persona o sociedad relacionada, actividades de producción de salmónidos destinados a su exportación. La Asociación reconoce dos categorías de Asociados o Asociados: (i) Asociado Ordinario o simplemente Asociado: los que tengan la calidad de Productores y Exportadores de salmónidos y que hayan sido aceptados de conformidad a lo establecido en estos Estatutos; (ii) Asociado Fundador: los que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación. Los asociados podrán ser personas naturales o jurídicas. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y estarán representadas en la Asociación por medio de su representante legal, gerente o administrador o por mandatarios especialmente designados al efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán asociados por derecho propio aquellos socios que hayan concurrido al acta de constitución de la Asociación. Tratándose de un ingreso posterior, serán asociados aquellos que reúnan la calidad de productor y exportador de salmónidos, adscriban la misión de la presente asociación, se sujeten a los estatutos de esta y que hayan sido aceptados previamente por el Directorio y ratificados por la Asamblea de asociados, en los términos dispuestos en el Artículo Décimo Primero. Por regla general, los miembros de la entidad pertenecerán a la categoría de Asociados Ordinarios y gozarán de los derechos y soportarán las obligaciones que los Estatutos establecen para ellos. Los Asociados Ordinarios serán



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

considerados iguales entre sí en sus relaciones con la entidad, sin perjuicio que el Directorio podrá agruparlos en subcategorías diferentes, en base al tamaño relativo de sus actividades, entre otras razones, para efectos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. ARTÍCULO SÉPTIMO: Todo asociado pagará una cuota de incorporación al momento de suscribir el acta constitutiva o a más tardar al mes siguiente de aprobarse su solicitud de incorporación, cuyo valor será determinado anualmente por la Asamblea ordinaria de Asociados. En caso de fijarse dicha cuota en unidades de fomento, el valor de la misma a considerar será el que rija al día del pago. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, los comparecientes vienen en pactar como primera cuota de la presente Asociación la cantidad de cincuenta unidades de fomento para cada uno de los asociados fundadores. ARTÍCULO OCTAVO: Los asociados pagarán, además, una cuota ordinaria anual, cuyo valor será determinado por la Asamblea ordinaria. Para estos efectos, la Asamblea deberá determinar cada año el valor de la cuota expresada en Unidades de Fomento, correspondiendo al Directorio proponerla a la Asamblea. ARTÍCULO NOVENO: Asimismo, los asociados deberán pagar las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea extraordinaria de asociados. ARTÍCULO DÉCIMO: La afiliación a la Asociación Gremial quedará sin efecto si el asociado no pagare la cuota de incorporación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para adquirir la calidad de Asociado en esta entidad las personas naturales o jurídicas deberán solicitarlo por escrito, obtener su admisión por decisión del Directorio y pagar la cuota de incorporación que haya sido determinada por la Asamblea ordinaria de asociados. Para tales efectos, deberán presentar, durante el mes de mayo de cada año, una solicitud escrita al Directorio que justifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Sexto anterior, solicitud que será resuelta por el Directorio, de manera fundada, dentro de los 30 días corridos siguientes a su presentación, resolución que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de asociados. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La afiliación de los Asociados Ordinarios durará regularmente desde la fecha del pago de su cuota de incorporación hasta el treinta y uno de diciembre del año siguiente a aquél en que éste se produjo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son obligaciones de los Asociados: uno) Asistir a las Asambleas de Asociados; dos) Aceptar y servir con



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados ellos y /o sus representantes y las tareas que se les encomienden; tres) cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos que, dentro de la esfera de su competencia, adopten legalmente los órganos de la Asociación; cuatro) Promover y cuidar el respeto, el prestigio y la honra de la institución; cinco) Pagar las cuotas ordinarias con la periodicidad que fijen la Asamblea ordinaria y el Directorio, en su caso; seis) Pagar oportunamente las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea de asociados; siete) Suscribir el Registro de Asociados proporcionando los datos correspondientes; dar aviso de cambio de domicilio o cuando se produzcan variaciones en sus datos personales que alteren este Registro; y, ocho) Establecer un domicilio postal y dirección electrónica para recibir la correspondencia que le envíe la Asociación. Adicionalmente, y con carácter voluntario, los Asociados podrán proporcionar a la Asociación todos los datos o antecedentes que ésta les solicite en asuntos de su incumbencia, de carácter histórico, los cuales serán de carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para elaborar estadísticas agregadas o estudios de carácter general, quedando bajo la tuición directa del Presidente de la entidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son derechos de los Asociados: uno) Asistir con derecho a voz y a voto a las Asambleas de Asociados, sean estas ordinarias o extraordinarias; dos) Elegir y ser elegidos, a través de los representantes designados para ello, para servir los cargos directivos de la Asociación; tres) Recibir copia de la memoria anual; cuatro) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea general. Para efectos de lo señalado en el numeral cuatro) anterior, si el proyecto fuere patrocinado por el diez por ciento o más de los asociados y se presentare con treinta días a los menos de anticipación a la celebración de la Asamblea ordinaria, deberá ser tratado en ésta, excepto que se trate de una materia de los que deba conocer una Asamblea extraordinaria especialmente citada con dicho objeto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La calidad de asociado se pierde: a) Por fallecimiento del Asociado o por disolución en el caso de las personas jurídicas; b) Por renuncia, para lo cual deberá presentar una carta en tal sentido al Directorio, el que conocerá de ella en la sesión más próxima que celebre a la fecha de su presentación; c) Por expulsión, la que deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Artículo



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

CUADRAGÉSIMO TERCERO siguiente y fundarse en alguna de las siguientes causales: uno.- Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones y de las disposiciones de estos Estatutos, incluyendo pero no limitado a, la pérdida grave de todo o parte de las condiciones para ser aceptado como asociado conforme al Artículo Sexto anterior; dos.- Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Asociación; tres.- Atraso reiterado en el pago de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias que se acuerden; d) También dejará de ser Asociado, sin necesidad de acuerdo alguno, aquél asociado que por cualquier causa deje de realizar de manera definitiva las actividades que menciona el artículo quinto para efectos de ser socio.

**TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los asociados se reunirán en Asambleas. Anualmente habrá una Asamblea ordinaria de asociados que se celebrará durante el primer semestre de cada año, esto es, antes del treinta de junio de cada año. Las demás Asambleas serán extraordinarias y serán convocadas por el Directorio por su propia iniciativa conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo siguiente o por requerimiento de, a lo menos, una tercera parte de los asociados. Siempre que concurra en la petición a lo menos una tercera parte de los Asociados Fundadores; el Directorio deberá citar a la Asamblea dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. En la Asamblea ordinaria, el Directorio, a través de su Presidente, dará cuenta de la situación financiera de la entidad mediante la presentación de una memoria y un balance que, firmado por un contador, serán aprobados o rechazados. Será competencia también de la Asamblea ordinaria: a) Designar a los miembros del Directorio de la Asociación; b) Designar a los inspectores de cuentas, pudiendo, cuando lo estime pertinente, designar además a auditores externos para que se pronuncien acerca del balance y demás estados financieros de la entidad; c) Establecer, para el período que medie hasta la realización de la siguiente Asamblea ordinaria, el periódico en el cual se publicarán los avisos y citaciones que señala el presente estatuto; d) Determinar el monto y periodicidad de las cuotas que cada Asociado deberá pagar; e) Revocar la designación del Directorio de la entidad; y, f) Realizar todas las demás funciones que le encomienda estos Estatutos y tratar acerca de cualquiera otra materia de interés general cuyo conocimiento no esté entregado a la

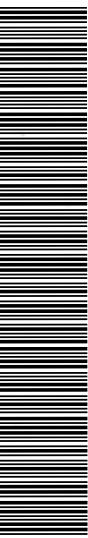
pág. 9



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

Asamblea extraordinaria. La realización de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias y de cualquier otra reunión entre asociados, se someterá a las disposiciones de los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En las Asambleas extraordinarias de asociados podrán tratarse todos los asuntos que, relacionados con el objeto de la Asociación Gremial, sean específicamente señalados en la respectiva convocatoria, aun cuando se trate de asuntos en que la Asamblea ordinaria sea competente. En Asamblea extraordinaria, mediante voto secreto y por mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, y a lo menos la mayoría absoluta de los Asociados Fundadores, se podrán aprobar cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar otros proyectos o actividades propuestas por el Directorio o por los asociados que solicitaron la convocatoria a Asamblea extraordinaria. La Asamblea extraordinaria que apruebe el cobro de cuotas extraordinarias podrá remitir al Directorio la determinación del valor de la cuota extraordinaria que deban pagar los diferentes asociados en función del gasto que da origen a dicho cobro. La disolución de la Asociación y la reforma de estos Estatutos sólo podrán ser acordadas en Asamblea extraordinaria, celebrada en presencia de un notario público y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, esto es, aquellos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y de tres cuartas partes de los Asociados Fundadores. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La citación a Asamblea ordinaria o extraordinaria será acordada por el Directorio, el que encomendará a su propio Presidente o al Director Ejecutivo de la Asociación, en su caso, la publicación en un aviso en el Diario que la anterior Asamblea ordinaria de asociados haya establecido para efectuar las publicaciones durante ese año. Dicho aviso será publicado con no más de cuarenta ni menos de diez días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la asamblea, y contendrá la indicación de si la Asamblea es ordinaria o extraordinaria, los puntos de la tabla a tratar en esta última, y el día, hora y lugar acordado para su celebración. Con todo, podrán celebrarse válidamente, aún sin exigirse las formalidades de citación antes señaladas, aquellas Asambleas en que se encuentren presentes, o debidamente representados, la unanimidad de los asociados. Asimismo, el Presidente, o el Director Ejecutivo en su caso, despacharán dentro del mismo lapso en que deba efectuarse la publicación, una carta certificada a cada asociado, dirigida al domicilio que éste tenga registrado en la entidad, comunicándole la

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y en el Autocertificado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



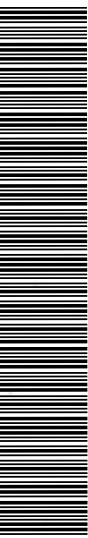
SCA-200618-1149-13693



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas de asociados, sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán siempre en la fecha en que hayan sido convocadas, con los asociados que asistan. La Asamblea Ordinaria se constituirá con la asistencia de la mayoría de los asociados y a lo menos dos de los Asociados Fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De lo tratado y resuelto en cada Asamblea de asociados, sea ordinaria o extraordinaria, el secretario deberá levantar acta en un libro foliado y especialmente destinado al efecto. Esta acta deberá ser firmada por el propio Presidente y por a lo menos tres de los Asociados presentes en la Asamblea. En caso de que estén presente menos de tres asociados el acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea. Desde la firma del Acta, ésta se entenderá aprobada y surtirá plenos efectos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de otros quórum establecidos en los presentes Estatuto, las Asambleas de asociados, sean ordinarias o extraordinarias, adoptarán sus acuerdos por la mayoría absoluta de los Asociados que asistan a ellas y de la mayoría absoluta de los Asociados Fundadores. El acuerdo que tenga por objeto imponer a los Asociados cuotas extraordinarias deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, esto es, aquellos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y de la mayoría absoluta los Asociados Fundadores. TÍTULO V: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación gremial será administrada por un Directorio que cumplirá las funciones que los presentes Estatutos le encomiendan a tal mesa directiva y para el cumplimiento de sus fines, lo que no será necesario acreditar ante terceros, gozará de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de las Asambleas de asociados o del Presidente de la Asociación. Además serán atribuciones del directorio:

- a) Aprobar en la primera sesión de cada año el presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad;
- b) Proponer a la Asamblea ordinaria de asociados el monto y periodicidad de las cuotas que cada asociado deberá pagar;
- c) Proponer a la Asamblea ordinaria de asociados el valor del aporte que se requerirá ese año para afiliarse a la Asociación;
- d) Proponer a la Asamblea extraordinaria de asociados el monto y oportunidad de pago de las cuotas extraordinarias que la Asociación exija a sus asociados para la realización de proyectos o actividades determinadas;
- e) Aprobar la creación de Comités de Trabajo para la atención de determinadas necesidades de los asociados y fijar mediante

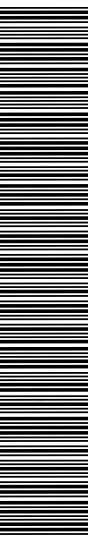


Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

reglamentos su estructura y funcionamiento; f) Aprobar la incorporación de la Asociación en grupos internacionales compuestos por otras asociaciones de productores y exportadores; g) Aprobar los reglamentos que estime necesarios para un conveniente funcionamiento interno de la Asociación, de sus órganos deliberativos y de sus órganos de gestión; h) Instruir al Presidente de la entidad o a su Director Ejecutivo para que convoque a la Asamblea de asociados, sea en carácter de ordinaria o de extraordinaria, en conformidad al artículo décimo séptimo del estatuto; i) Pronunciarse, con exclusión del afectado, sobre si un impedimento que sufre un director para desempeñar sus funciones es temporal y cuando es definitivo; j) Proponer a la Asamblea Ordinaria el Plan Anual de objetivos y trabajo, y ejecutarlos una vez aprobados; y, k) Aprobar la incorporación de la Asociación en organizaciones nacionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y por cuatro miembros suplentes, que reemplazarán a su respectivo titular cada vez que éste no asista a la reunión de Directorio por cualquier motivo. Para la elección de cuatro de los cinco Directores se procederá conforme a lo expuesto en el artículo siguiente. El quinto director corresponderá a un profesional externo que no deberá tener vinculación a ninguna de las empresas afiliadas. Para la elección de dicho cargo cualquiera de los Asociados Fundadores podrá proponer nombres de candidatos a la Asamblea, la que, luego de evaluar cuáles de los que hayan sido propuestos cumplen con el requisito de independencia antes indicado, procederá a designarlo en votación entre los socios, teniendo cada uno de ellos un voto y resultando elegido entre los candidatos propuestos y admitidos aquél que reúna la mayor votación individual. Los cuatro directores elegidos por los Asociados no recibirán remuneración alguna por su desempeño y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El director designado como independiente recibirá el honorario o dieta que será acordado por los cuatro directores elegidos por los Asociados y durará tres años en sus funciones, al cabo de los cuales podrá repostularse para su reelección aplicándose el mismo procedimiento antes señalado. De conformidad con lo expuesto en el artículo Trigésimo, si el Directorio designa a uno de sus miembros para realizar las funciones ejecutivas de la Asociación, tal Director recibirá la remuneración asignada para el Director Ejecutivo de la misma y se desempeñará con ese mismo título, sin que tal cargo deba ser proveído de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y en el Autocordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200618-1149-13693



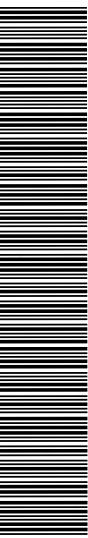
Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

otra forma mientras dure dicha situación. Para ser director se requiere, además de los requisitos antes indicados, tanto para el caso de los Directores de empresa como para el Director independiente, reunir las siguientes condiciones: a) Ser chileno. Sin embargo, podrá ser director el extranjero cuyo cónyuge sea chileno, el que sea residente en el país por más de cinco años y el que tenga la calidad de representante legal de una entidad afiliada a la organización que cuente con a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de dieciocho años; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni estar actualmente procesado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a otras inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La calidad de director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo, previa elección por parte de la Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, correspondiendo un voto a cada uno de los asociados que hayan concurrido, primero para la elección de los cuatro directores y después para la elección del director independiente. La Asamblea escogerá a los directores en una única votación, conforme al siguiente procedimiento: los cuatro directores titulares y sus respectivos suplentes se elegirán mediante votación de los Asociados, sobre una lista de diez candidatos propuesta por los Asociados Fundadores que incluirá en cada caso, el respectivo candidato a director suplente, resultando elegidos aquellos candidatos que hayan obtenido las mayores votaciones. Los eventuales empates se resolverán, caso a caso, por votación de la misma. Asamblea, circunscrita a los candidatos que hayan obtenido idéntica votación, dirimiéndose el resultado entre ellos por mayoría relativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La calidad de director expira, naturalmente, con el término del período por el cual quien la detenta fue designado. También expira, extraordinariamente, cuando la Asamblea de asociados hace uso de la facultad de revocación del Directorio que le confieren estos Estatutos, o cuando sobreviene incapacidad o impedimento definitivos, calificados por la Asamblea de asociados previo pronunciamiento del Directorio, o por renuncia del propio director.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El directorio sesionará ordinariamente, sin necesidad de formalidad habilitante alguna, salvo la constancia de existir una convocatoria formal por parte del Presidente o del Director Ejecutivo de la entidad. Además, por la unanimidad de sus miembros, el propio Directorio podrá fijar días, horas y lugares para



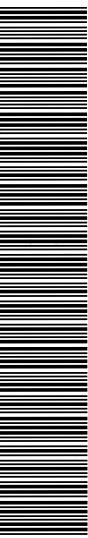
Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

celebrar esas mismas sesiones ordinarias u otras adicionales, periódicas o esporádicas, teniéndose como suficiente convocatoria al efecto el referido acuerdo que no deberá ser necesariamente adoptado en sesión, pero sí constar por escrito. El directorio deberá sesionar extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, o bien por a lo menos tres directores. Esta convocatoria deberá ser despachada a cada director con no menos de cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. El Directorio sesionará con la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del directorio serán adoptados por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, y en caso de empate dirimirá el voto del Presidente. Quien actúe como secretario recogerá en un acta lo tratado y acordado en cada sesión de directorio. El acta será transcrita en un libro especial foliado y firmado por todos los directores presentes en la sesión, y desde entonces se considerará aprobada y los acuerdos consignados en ella surtirán todos sus efectos. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acuerdo deberá oponerse a él en la respectiva votación y estampar su oposición en la misma acta antes de firmarla. Sin perjuicio de lo anterior, podrá celebrarse válidamente una sesión del directorio, aunque no se hayan cumplido las formalidades de citación referidas, si concurre a la sesión respectiva la totalidad de los directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Queda prohibido a los directores:

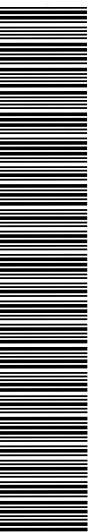
- a) Divulgar la información que obtengan en razón de sus cargos, sea que ésta se refiera a la propia Asociación o al gremio al que ella pertenezca, salvo que cumplan un encargo del propio Directorio o que se trate de repetir información de público conocimiento;
- b) Promover o adoptar decisiones o acuerdos que tengan el fin principal de obtener beneficios para los propios directores;
- c) Ocultar o tergiversar información relevante para la Asociación que hayan obtenido con ocasión de sus cargos;
- d) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Asociación; y
- e) Utilizar sus cargos para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la Asociación.

La Asociación podrá celebrar contratos con miembros de su Directorio, siempre que los mismos cuenten con la aprobación previa de dicho órgano, el que deberá dar cuenta de estos en la próxima Asamblea de asociados. Aquellos Directores que incurran en alguna contravención a las prohibiciones establecidas en el presente artículo deberán ser inhabilitados, mediante



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, en la primera sesión que realice dicho órgano después de tomar conocimiento de la infracción. Dicho acuerdo será adoptado por el Directorio, fundado en los antecedentes disponibles para justificar la infracción, y oyendo previamente al afectado. El Director que sea inhabilitado en los términos establecidos en este artículo no será reemplazado sino hasta la celebración de la próxima asamblea de asociados que deba pronunciarse sobre la renovación de todo el Directorio, continuando en funciones en su reemplazo su director suplente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El directorio designará de su seno un Presidente, que lo será también de la Asociación, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la entidad, presidir las sesiones de directorio y las Asambleas de asociados, actuar como vocero de la opinión de la Asociación o de su directorio y cumplir los acuerdos cuya ejecución le encomiende éste. Adicionalmente, corresponderá al Presidente actuar como principal vínculo entre el Director Ejecutivo y el Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El directorio designará también entre sus integrantes a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, y a un Tesorero. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio de la Asociación podrá designar además a un Director Ejecutivo, cargo que puede recaer en un Director Titular o en un ejecutivo externo. Este será un cargo remunerado y sujeto a las normas del Código del Trabajo, al cual se le encomendarán las tareas que el mismo Directorio determine y se le otorgarán las facultades necesarias para su ejecución. El Director Ejecutivo ocupará el cargo de secretario en las sesiones del Directorio y en las Asambleas de asociados y podrá ser facultado para cumplir con las formalidades necesarias para convocar a la Asamblea de asociados. Si no se procediera a la designación de un Director Ejecutivo que desempeñe el cargo de secretario del Directorio y de la Asamblea de asociados, esta función recaerá en el Vicepresidente. El cargo de Director y de Director Ejecutivo son compatibles entre sí, y en caso que ambos cargos coincidan, aquel Director que realice tales funciones recibirá la remuneración prevista para el Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, en todo caso, deberá ser un profesional con dedicación exclusiva para el cargo y sólo asistirá a las reuniones del Directorio con derecho a voz y no a voto, salvo el caso en que tal nombramiento recaiga en uno de los Directores. El Director Ejecutivo reportará de sus



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

labores directamente al Directorio, siendo su rol principal ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo Directorio, y llevar adelante todos los programas y acciones que sean necesarios para cumplir el objetivo de la asociación. El Directorio podrá adoptar acuerdos para delegar algunas de las facultades de administración de la Asociación en terceros, o bien, conferir poderes especiales para la realización de determinados actos o diligencias específicas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cada año, la Asamblea ordinaria podrá designar a dos personas naturales en el carácter de inspectores de cuentas. La función de los designados será revisar la contabilidad, los inventarios, el balance y otros estados financieros de la Asociación, debiendo informar a la siguiente Asamblea ordinaria de asociados acerca de su cometido. La Asamblea podrá acordar que estas funciones las asuma, temporal o indefinidamente, la Comisión Revisora de Cuentas. TÍTULO VI: DE LA MESA DIRECTIVA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La mesa directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, y un Tesorero, que se designarán en la primera sesión que celebre el directorio después de la Asamblea en que fueron nominados. Los demás integrantes ostentarán simplemente el cargo de Director. El Presidente del directorio será el Presidente de la Asociación Gremial y tendrá, además de los deberes y atribuciones que otras disposiciones que estos Estatutos señalan, los siguientes: a) Organizar los trabajos del directorio y presidir sus sesiones, como asimismo, las Asambleas de la Asociación; b) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y a sesiones del directorio de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; c) Hacer cumplir los acuerdos del directorio y de las Asambleas; d) Dar en las Asambleas todos los informes que soliciten los asociados y que se relacionen con los intereses de la Asociación; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; f) Supervigilar los servicios y dependencias de la Asociación y proponer al directorio las medidas conducentes a su mejor organización y desarrollo; g) Velar por la correcta inversión de los bienes de la Asociación, que solo podrán destinarse a los fines previstos en estos Estatutos; h) Manejar e invertir los fondos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones del directorio; i) Firmar las actas y además, en representación del directorio y de la Asociación, las escrituras y documentos a que haya lugar; y j) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutidos un tema, proyecto o moción, instando a su votación inmediata. ARTÍCULO



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

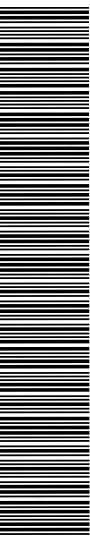
**TRIGÉSIMO TERCERO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste no pueda desempeñar las funciones de su cargo, con las mismas facultades que los Estatutos confieren al Presidente. Si el Vicepresidente también estuviera impedido para hacerlo, lo reemplazará aquél de los directores que se encuentre ejerciendo dicho cargo en dicho momento y que sea designado al efecto previa elección del mismo Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Registro de asociados contendrá a lo menos los siguientes datos: a) Nombre completo del Asociado y de su representante según corresponda; b) Domicilio; c) Fecha de ingreso a la Asociación; d) Firma; e) Rol Único Tributario; f) Otros datos que se estime necesarios. A cada asociado se le otorgará un número correlativo de incorporación en el Libro de Registro de asociados. **TÍTULO VII: DEL BALANCE Y LA MEMORIA.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El directorio presentará un balance anual, elaborado por un contador, para ser sometido a la aprobación de la Asamblea ordinaria. Dicho balance, una vez aprobado, quedará a disposición del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. **TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.** **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** la Asamblea ordinaria de asociados designará a tres Directores para integrar un Comité de Ética, el cual funcionará en base a un reglamento aprobado por la misma Asamblea, y cuyo principio rector será, con pleno respeto de las normas del debido proceso, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y éticas por parte de la Asociación y de su personal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Asamblea ordinaria de asociados deberá nombrar una Comisión Revisora de Cuentas, designando de entre sus socios a dos miembros titulares y a dos suplentes, quienes no podrán ser Directores Titulares ni suplentes al momento de asumir el cargo, para que la integren con las siguientes facultades: a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo a las normas estatutarias, planes de trabajo y presupuesto; b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación Gremial; c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día; y d) La Comisión Revisora de Cuentas controlará el Balance Anual que será presentado a la Asamblea general de asociados. Podrá sin embargo el Directorio designar auditores externos a fin de examinar el Balance Anual y demás antecedentes para ser presentados a la Asamblea general de asociados que deberá pronunciarse sobre él. **ARTÍCULO**



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Comisión Revisora de Cuentas durará tres años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea ordinaria de asociados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Sin perjuicio de la existencia de la referida Comisión, tendrán acceso a los libros de Actas y de contabilidad, los asociados y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación Gremial asesorado por personas o comisiones por él designadas, las cuales no tendrán más facultades que las de pronunciarse sobre aquellas materias que se sometan a su conocimiento. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Los directores responderán personalmente del pago o reembolso de las multas por las infracciones en que incurrieren. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La Asociación Gremial no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados. **TÍTULO IX: DE LAS SANCIONES.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** En caso de faltas u omisiones que infrinjan estos Estatutos o los Reglamentos, cualquier asociado podrá ser sancionado por el Comité de Ética, con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Censura por escrito; c) Multa; d) Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales hasta por un período de un año; y, e) Expulsión, en caso de faltas graves. Las multas podrán ir desde media hasta cinco veces la cuota anual ordinaria, y podrá acumularse a cualquier otra medida disciplinaria. El Comité de Ética, adicionalmente podrá decidir, como sanción accesoria, hacer pública la medida disciplinaria adoptada. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El Reglamento del Comité de Ética establecerá el procedimiento a aplicar, que asegurará siempre un procedimiento racional y justo. Contra las decisiones del Comité de Ética, excepto la medida de expulsión podrá apelarse, fundadamente, ante el Directorio. De la decisión de Expulsión podrá apelarse ante la Asamblea. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** En caso de apelarse ante la Asamblea la decisión de expulsión, la Asamblea deberá ponderar todos los



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

antecedentes que estime procedentes para justificar la medida disciplinaria, junto a los descargos y medios de prueba que haya presentado el asociado, debiendo otorgar al apelante un tiempo prudencial, a efectos de hacer sus alegaciones en forma presencial, si así lo solicita, antes de que se decida el recurso. La citación a la asamblea deberá notificarse al asociado apelante con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación, vía correo electrónico y con expresión de la causa por la que se ha decidido su expulsión o exclusión. La confirmación de la expulsión de un Asociado, o el rechazo de tal solicitud, deberá acordarse (i) con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, esto es, aquellos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y (ii) con el voto de, a lo menos, tres cuartas partes de los Asociados Fundadores.

**TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** El Directorio podrá dictar los Reglamentos internos que regirán a la Asociación y a la Comisión Revisora de Cuentas y a aquellas otras que designe en virtud de sus facultades, como también los referentes a otras materias de conformidad con las normas estatutarias y legales. Estos Reglamentos y sus modificaciones emanados del Directorio deberán ser aprobados por un número de directores que representen las tres cuartas partes de sus integrantes. Las Comisiones designadas por el Directorio no tendrán carácter resolutivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de disolución de la Asociación Gremial, se designará a dos liquidadores, los que serán nombrados por la Asamblea extraordinaria al momento de acordar la disolución. La disolución se producirá y/o acordará por las causales que establece el artículo dieciocho del decreto ley dos mil setecientos cincuenta y siete.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** El directorio deberá resolver, en caso de dudas, sobre el verdadero sentido, interpretación o aplicación de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y de los Tribunales de Justicia.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La disolución y liquidación de la Asociación Gremial se ajustará a las normas legales pertinentes que le sean aplicables.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Aprobada la disolución de la Asociación Gremial, la Comisión Liquidadora designada procederá a realizar el activo y cancelar el pasivo que existiere. Los bienes que quedaren una vez efectuada la liquidación de la Asociación Gremial serán destinados a la Sociedad



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

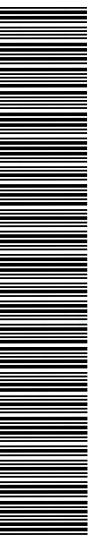
Nacional de Agricultura (SNA). ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Todos los plazos establecidos en estos Estatutos, a menos que se haya establecido expresamente algo diferente, serán de días corridos. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Cada vez que se hable de citación, notificación o de algún otro tipo de comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al director o al socio o, en el caso de éste, por conducto de quien haya sido designado por él como su apoderado o representante, a través de cualquiera de las siguientes formas que se entenderán por igualmente válidas: citación personal, carta simple o certificada, mensaje por correo electrónico. TÍTULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa como primer Directorio de la Asociación, hasta que la Asamblea ordinaria proceda a su renovación o ratificación, a las siguientes personas en calidad de Directores Titulares: 1.- Sady Delgado Barrientos. 2.- Steven Rafferty. 3.- Fernando Villarroel Toledo. 4.- Pablo José Baraona Undurraga. Y, en calidad de Directores Suplentes de cada uno de los mencionados titulares: 1.- Álvaro Varela Walker. 2.- Juan Nicolás Vial Cosmelli. 3.- Gianfranco Nattero Casaccia. 4.- Pablo Cajtak Bevilaqua. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: En este mismo acto la Asamblea autoriza por la unanimidad de Asociados a que se proceda a la realización de la primera sesión del Directorio a continuación de esta Asamblea, con la asistencia de los Directores designados aquí presentes, autorizando que lo anterior pueda tener efecto sin cumplir con las formalidades de citación previstas en el estatuto, a objeto de proceder a la designación del Director Ejecutivo, al nombramiento de los demás cargos directivos que consignan los Estatutos y otorgar los poderes necesarios para la realización de la administración ordinaria de la Asociación. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: La primera Asamblea de asociados que se celebre con posterioridad al Registro de la Asociación en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, procederá a la designación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo de los estatutos. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Cada uno de los Asociados Fundadores aportará a la entidad que se constituye en este acto la cantidad de cincuenta unidades de fomento, a título de cuota de incorporación. Esta suma será pagada según el valor en pesos al día de su pago efectivo, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del extracto



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

de esta acta en el Diario Oficial, imputándose dichos aportes a la conformación del capital de la asociación gremial. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: El valor de la cuota ordinaria, expresado como cuota básica unitaria, que deberán pagar los asociados activos, así como el valor de la cuota de incorporación para nuevos Asociados Ordinarios, será determinado por la primera Asamblea de asociados que se celebre con posterioridad al Registro de la Asociación en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO: Queda establecido que los socios fundadores de la Asociación son las siguientes empresas: Empresas Aquachile S.A., Cermaq Chile S.A., Mowi Chile S.A. y Salmones Aysén S.A. ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Se acordó facultar a los abogados señores Felipe Figueroa Garcés, Álvaro Varela Walker, Felipe Silva Rivera, María José Alcalde Ross, Marco Salgado Sánchez y Jorge Baraona González para que, actuando indistinta y separadamente uno cualquiera de ellos, pueda reducir a escritura pública el contenido de esta acta, lo que podrá hacer íntegra o parcialmente, para que efectúen el depósito de esta acta ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, retiren las copias auténticas que el mismo Ministerio entregue, aprueben y retiren ante el mismo Ministerio el texto del extracto que debe publicarse en el Diario Oficial; y subsanen y acepten, con su sola firma, todos los requerimientos o recomendaciones en relación con los presentes Estatutos que, en uso de sus facultades, dicho Ministerio formulare; todo ello con expresa facultad para delegar. ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO: Se acordó facultar a los mismos mandatarios indicados en el artículo transitorio anterior, para que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, pueda inscribir a la nueva Asociación Gremial y realizar todas las gestiones pertinentes, incluidas la presentación de declaraciones, formularios y cualquier otra que sea requerida ante el Servicio de Impuestos Internos a fin de obtener el Rol Único Tributario y presentar la Declaración de Inicio de sus Actividades; todo ello con expresa facultad para delegar. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la Asamblea, siendo las doce horas. Hay cinco firmas ilegibles.

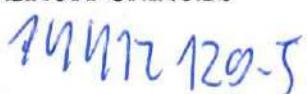
CERTIFICADO: **CERTIFICADO**. El Notario que suscribe certifica, que asistió a la constitución del **CONSEJO GREMIAL DEL SALMÓN A.G.**, a que se refiere la presente Acta y lo que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En Puerto Montt, catorce mayo dos mil veinte. Hay timbre, Felipe San Martin



Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmenate 414  
Puerto Montt

Schroder Notario Público Puerto Montt, hay firma ilegible.”. Conforme. En comprobante previa lectura de las partes y del Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



  
FELIPE FIGUEROA GARCÉS  




Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y el Autocordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.

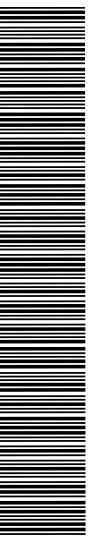


SCA-200618-1149-13693



**Certifico que esta copia es testimonio fiel al original que he tenido a la vista.  
Doy Fe. Puerto Montt 18-06-2020.**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.789 y en el Autocordado de la Exma. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-200618-1149-13693



## Notario Santiago Patricio Raby Benavente

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA JUNTA ORDINARIA DE  
DIRECTORIO DE ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL SALMÓN A.G.  
otorgado el 16 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Patricio Raby Benavente.-

Gertrudis Echenique 30 oficina 32, Las Condes Santiago.-

Repertorio Nro: 13587 - 2022.-

Santiago, 21 de Diciembre de 2022.-



123456872195  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado Nro 123456872195.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71patricrabybenavent&ndoc=123456872195>.- .-

CUR Nro: F110-123456872195.-

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHEIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1                   **REPERTORIO N°13587-2022**

2                   **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

3                   **ACTA**

4                   **JUNTA ORDINARIA DE DIRECTORIO DE**

5                   **ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL SALMÓN A.G.**

6 En Santiago de Chile, a dieciséis de diciembre del año  
7 dos mil veintidós, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**,  
8 Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de  
9 Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número  
10 treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago,  
11 **COMPARECE:** Don **TOMÁS TRUAN KAPLAN**, chileno, casado,  
12 abogado, cédula nacional de identidad número quince  
13 millones setecientos veinte mil ciento veintiún guión dos  
14 con domicilio en Agustinas número mil trescientos  
15 cincuenta y siete oficina setenta y cuatro, comuna de  
16 Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita  
17 su identidad con la cédula indicada y expone: Que  
18 debidamente facultado, viene a reducir a escritura  
19 pública partes pertinentes del acta de la SESIÓN  
20 ORDINARIA DE DIRECTORIO ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL  
21 SALMÓN A.G. declara el compareciente que el acta se  
22 encuentra firmada por los señores: Andrés Lyon Labbé,  
23 Sady Delgado Barrientos, Pedro Courard Délano, Fernando  
24 Villarroel Toledo, Pablo Baraona Undurraga, Joanna  
25 Davidovich Gleiser. Y que es del siguiente tenor: **SESIÓN**  
26 **ORDINARIA DE DIRECTORIO ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL**  
27 **SALMÓN A.G.** En Puerto Montt, a dieciséis de noviembre de  
28 dos mil veintidós, siendo las quince horas, en las  
29 oficinas ubicadas en Antonio Varas cincuenta y cinco  
30 oficina ochocientos tres, se celebró la Sesión Ordinaria



1 de Directorio de la Asociación Gremial Consejo del Salmón  
2 A.G., en adelante también la "**Asociación**", con la  
3 asistencia de don Andrés Lyon Labbé; don Sady Delgado  
4 Barrientos; don Pedro Courard Délano; don Fernando  
5 Villarroel Toledo; don Pablo Baraona Undurraga; y doña  
6 Joanna Davidovich Gleiser, quien actuó como Secretaria de  
7 actas. Además, asistió el señor Salvador Valdés, en su  
8 calidad de asesor del directorio. **DÉCIMO) DIRECTORA**  
**EJECUTIVA.** Se informa que dado que la actual Directora  
9 Ejecutiva pasa a ser miembro del directorio, según de  
10 cuenta la Asamblea Extraordinaria, se hace necesario  
11 proceder con nombramiento de quien ostentará el cargo. El  
12 Directorio agradece la gestión de doña Davidovich a cargo  
13 de la Gerencia de la Asociación. Se procede a una breve  
14 discusión y se acordó por la unanimidad de los directores  
15 asistentes, designar como nueva Directora Ejecutiva de la  
16 asociación a doña Loreto Seguel King. **ONCE) ESTRUCTURA DE**  
**PODERES** El directorio acordó, por unanimidad, establecer  
17 una estructura de poderes para la administración de la  
18 asociación, dotando a los distintos niveles jerárquicos  
19 ejecutivos de determinadas atribuciones, para que sean  
20 ejercidas en la forma y con las limitaciones que para  
21 cada caso se contemplen. De esta forma, los apoderados de  
22 la asociación estarán investidos de una o más de las  
23 facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio  
24 de aquellas otras que expresamente les sean conferidas o  
25 de que estén investidos de conformidad con la ley o con  
26 los estatutos sociales: a) Someter a la aprobación del  
27 directorio las normas generales a que deberán ceñirse las  
28 operaciones de la asociación, sus reglamentos internos,



# PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 la determinación y modificación de la planta de  
2 ejecutivos y trabajadores de la empresa y las políticas  
3 de remuneraciones y beneficios; b) Contratar a los  
4 trabajadores de la asociación, suscribir sus contratos de  
5 trabajo y ponerles término. c) Contratar a los gerentes,  
6 subgerentes, contralor y demás ejecutivos superiores de  
7 la asociación, suscribir sus contratos de trabajo,  
8 acordando en ellos las condiciones y términos de su  
9 contratación y ponerles término. d) Celebrar contratos de  
10 arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de  
11 fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de  
12 transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra  
13 especie, nominados o innominados, que se relacionen  
14 directamente con el objeto social, estipulando en ellos  
15 las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente  
16 accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar  
17 las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes.  
18 e) Comprar, permutar y adquirir, a cualquier título, toda  
19 clase de bienes muebles, corporales o incorporales,  
20 acciones, bonos, debentures, derechos en asociaciones,  
21 arrendarlos y enajenarlos a título oneroso. f) Gravar con  
22 prenda de cualquier clase los bienes muebles, corporales  
23 e incorporales de la asociación para garantizar  
24 obligaciones sociales o de terceros. g) Comprar y  
25 adquirir toda clase de bienes inmuebles. h) Vender y  
26 enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes  
27 inmuebles. i) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias  
28 de depósito o de ahorro. j) Contratar toda clase de  
29 préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda  
30 nacional o extranjera, con o sin interés, con



1 instituciones bancarias, financieras y particulares, en  
2 forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros,  
3 créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de  
4 cualquier otra forma, pudiendo al efecto suscribir,  
5 firmar y aceptar los contratos de mutuo, pagarés, letras  
6 de cambio y todo instrumento público, privado o mercantil  
7 que fuere pertinente. k) Realizar operaciones de comercio  
8 exterior y de cambios internacionales, presentar, firmar  
9 y tramitar registros o informes de importación y/o  
10 exportación, presentar solicitudes anexas y cartas  
11 explicativas, comprar y vender divisas y autorizar cargos  
12 en cuenta corriente relacionados con operaciones de  
13 importación, retirar mercaderías de las aduanas, endosar  
14 y retirar conocimientos de embarque, suscribir  
15 declaraciones juradas y toda clase de documentos que  
16 fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras  
17 autoridades o reparticiones, solicitar la modificación de  
18 las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una  
19 determinada operación y solicitar autorización para  
20 operar bajo el sistema de cobertura diferida u otro. l)  
21 Administrar las cuentas corrientes bancarias de que la  
22 asociación sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer  
23 protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques, retirar  
24 talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los  
25 saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar  
26 comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos  
27 particulares o estatales o instituciones financieras,  
28 nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de  
29 dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar  
30 valores en custodia, arrendar cajas de seguridad,



# PATRICIO RABY BENAVENTE

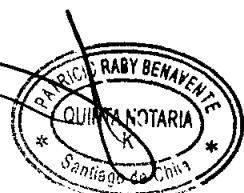
NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES

225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1      abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar  
2      toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o  
3      extranjera, incluyendo la apertura de cartas de crédito y  
4      acreditivos. m) Girar, aceptar y endosar en cobranza,  
5      dominio o garantía, pagarés, letras de cambio y demás  
6      instrumentos mercantiles y títulos de crédito y solicitar  
7      créditos bajo la modalidad de libre disposición,  
8      anticipos, descuento de documentos, sobregiros en cuenta  
9      corriente y líneas de crédito en cuenta corriente. n)  
10     Comprar, permutar y adquirir a cualquier título, y  
11     enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles  
12     corporales cuya adquisición o enajenación se relacione  
13     directamente con el giro de la asociación. ñ) Aceptar la  
14     constitución de toda clase de prendas, hipotecas y  
15     gravámenes en favor de la asociación, pudiendo al efecto  
16     suscribir los instrumentos y/o escrituras públicas o  
17     privadas que fueren pertinentes. o) Cobrar todo cuanto se  
18     adeude a la asociación por cualquier motivo o título por  
19     cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco,  
20     sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar  
21     recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos,  
22     cheques y otros valores pertenecientes a la asociación.  
23     p) Aceptar daciones en pago, pagos por subrogación y por  
24     consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de  
25     cuentas; cobrar y percibir cuanto se adeude a la  
26     asociación, novar y extinguir obligaciones y darlas por  
27     extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas,  
28     hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido  
29     en favor de la asociación para la seguridad de sus  
30     créditos. q) Girar, aceptar, suscribir, endosar en



1 cobranza, garantía o en dominio, acordar liberaciones de  
2 protesto y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase  
3 de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. r)  
4 Representar a la asociación ante toda clase de organismos de  
5 previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de  
6 Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud  
7 Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional  
8 y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales  
9 del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o  
10 autoridades que se relacionen con las actividades laborales,  
11 de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda  
12 clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de  
13 las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. s)  
14 Representar a la asociación ante toda clase de autoridades  
15 políticas, administrativas, municipales, organismos de  
16 Derecho Público, fiscales o semi-fiscales, incluyendo Banco  
17 Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería  
18 General de la República, Contraloría General de la  
19 República, Municipalidades, Superintendencias, etc.,  
20 pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones  
21 ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar  
22 sus resoluciones; solicitar toda clase de concesiones,  
23 permisos o autorizaciones que sean necesarias o conducentes  
24 al desarrollo del giro social, modificarlas, aceptarlas en  
25 los términos en que se otorguen y cumplir con todas las  
26 formalidades requeridas para su perfeccionamiento. t)  
27 Registrar y renovar la inscripción de marcas comerciales y  
28 patentes industriales y de invención, oponerse a su  
29 registro, solicitar nulidades y actuar con amplias  
30 atribuciones ante los organismos competentes y el



# PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO

GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453

EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1 Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de  
2 Economía, Fomento y Reconstrucción. u) Retirar  
3 correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y  
4 cualquier otra dirigida a la asociación, sea certificada u  
5 ordinaria. v) Representar a la asociación con las facultades  
6 de ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
7 Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente  
8 reproducidas. w) Otorgar mandatos especiales y delegar  
9 parcialmente sus facultades. x) Concurrir a la constitución  
10 de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de  
11 agrupaciones, que reúnan a empresas cuyo giro, origen o  
12 políticas sean coincidentes con las de la asociación,  
13 incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las  
14 más amplias atribuciones. y) Representar a la asociación en  
15 la constitución de personas jurídicas con o sin fines de  
16 lucro; tales como corporaciones, fundaciones, asociaciones,  
17 de remesas o capital, y modificarlas, repactarlas,  
18 dividirlas y transformarlas; actuar en las Juntas de  
19 Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades,  
20 asociaciones o personas jurídicas de las que la asociación  
21 sea accionista, socia, asociada, cooperadora, participe o  
22 gestora, con derecho a voz y voto, con las más amplias  
23 atribuciones, pudiendo designar directores, inspectores de  
24 cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus  
25 estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o  
26 liquidación. z) Gravar inmuebles con servidumbres y con  
27 hipotecas y constituir todo tipo de prohibiciones para  
28 garantizar obligaciones sociales o de terceros. DUODECIMO)  
29 **PODERES** El directorio acordó, por unanimidad de los  
30 directores asistentes, otorgar los siguientes poderes para



Certificado  
123456872195  
Nº  
Verifique validez en  
http://www.tojas.cl

1 la representación y administración de la Asociación: A) La  
2 Directora Ejecutiva doña Loreto Seguel King, podrá ejercer  
3 todas las facultades contempladas en las letras a), b), c),  
4 d), e), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u),  
5 v) y w), ambas inclusive, del Acuerdo Cuarto precedente. Las  
6 mencionadas facultades poseen un límite de dinero, sea en una o  
7 varias operaciones, el cual asciende a diez millones de  
8 pesos chilenos o diez mil dólares americanos de Estados  
9 Unidos; cualquier operación que supere dicho límite deberá  
10 tramitarse según lo indicado en la letra b) siguiente. B) La  
11 Directora Ejecutiva doña Loreto Seguel King, actuando  
12 conjuntamente con uno cualesquiera de los Directores  
13 Titulares, o actuando conjuntamente dos cualesquiera de  
14 ellos, podrán ejercer todas las facultades contempladas en  
15 las letras a) a la z), ambas inclusive, del Acuerdo Cuarto  
16 precedente. **CATORCE) TRAMITACIÓN DE ACUERDOS** Se facultó a  
17 doña Mónica Cortés M. y a don Tomás Truan K. para que  
18 cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública,  
19 en todo o parte, el acta de la presente sesión, tan pronto  
20 esté firmada por los asistentes a ella y sin esperar su  
21 posterior aprobación y, al portador de copia autorizada de  
22 dicha escritura para requerir y firmar las inscripciones,  
23 subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro  
24 de Comercio correspondiente. No habiendo otro asunto que  
25 tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas. Hay  
26 firmas de Andrés Lyon Labbé, Sady Delgado Barrientos, Pedro  
27 Courard Délano, Fernando Villarroel Toledo, Pablo Baraona  
28 Undurraga, Joanna Davidovich Gleiser. Conforme con el acta  
29 que consta en el libro respectivo. En comprobante y previa  
30 lectura firma el compareciente. Doy fe.-\n



**PATRICIO RABY BENAVENTE**

NOTARIO PUBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl

1  
2  
3  
4  
5 TOMÁS TRUAN KAPLAN  
6 15.720.121-2  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15

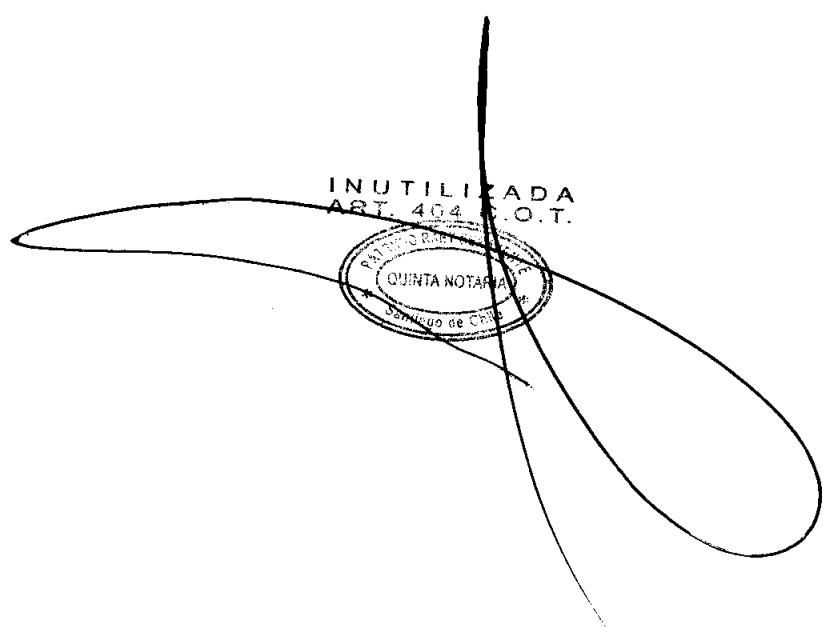
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE  
REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA ACTA JUNTA ORDINARIA DE  
DIRECTORIO DE ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL SALMÓN A.G.-

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

NOTARIO

NOTARIO







Subsecretaría  
de Economía y  
Empresas de  
Menor Tamaño

Gobierno de Chile

# CERTIFICADO

Asociación Gremial  
Folio CERT202312783  
30-05-2023

La División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor tamaño certifica que, la entidad denominada ASOCIACIÓN GREMIAL CONSEJO DEL SALMÓN A.G. - CONSEJO DEL SALMÓN A.G., se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el Número 4954 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último Directorio informado por la entidad es:

Cargo	Nombre	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Presidente	SADY DELGADO BARRIENTOS	16-11-2022	30-06-2023
VicePresidente	PABLO BARAONA UNDURRAGA	16-11-2022	30-06-2023
Tesorero	FERNANDO VILLAROEL TOLEDO	16-11-2022	30-06-2023
Director	ANDRES LYON LABBE	16-11-2022	30-06-2023
Director	PEDRO COURARD DELANO	16-11-2022	30-06-2023
Director	JOANNA DAVIDOVICH GLEISER	16-11-2022	30-06-2023

Saluda atentamente a ustedes.

Cristóbal Navarro Marshall  
Jefe División de Asociatividad y Cooperativas  
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	Cristóbal Navarro Marshall
Fecha de firma	30-05-2023
Código de verificación	785371
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl/VerificarDocumento/Finish/785371">https://tramites.economia.gob.cl/VerificarDocumento/Finish/785371</a>





Oficio N° MA/56/2023

Valparaíso, 17 de mayo de 2023.

En sesión celebrada el día lunes 15 de mayo de 2023, la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”), tomó conocimiento de la solicitud de audiencia efectuada por el Consejo del Salmón A.G, a fin de exponer su opinión respecto de las normas contenidas en la iniciativa legal.

Atendida la urgencia que el Ejecutivo ha formulado al proyecto, la Comisión Mixta acordó oficializar a la entidad que preside, con el objeto tenga a bien enviar por escrito los planteamientos y comentarios que respecto de dicha iniciativa legal.

Dios guarde a usted

**MAGDALENA PALUMBO OSSA**  
Secretaria Abogado

**A LA SEÑORA.  
LORETO SEGUEL KING.  
DIRECTORA EJECUTIVA.  
CONSEJO DEL SALMÓN A.G.  
PRESENTE.**



Excelentísimo Señor  
Juan Ignacio Latorre  
Presidente Comisión Mixta Boletín N° 9404-12  
Senado de la República  
Morandé N° 441  
Santiago

Ref: Comentarios y observaciones sobre los artículos que se votarán en la Comisión Mixta del proyecto de ley que “*Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” Boletín N° 9404-12.

Santiago de Chile, viernes 19 de mayo de 2023

Excelentísimo señor Presidente:

De acuerdo a lo solicitado por la Comisión Mixta de senadores y diputados que deberá proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, vengo en presentar a V.S. los comentarios y observaciones sobre los **artículos número 93 y 149 (158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura)** los cuales ponen en riesgo el porvenir de la salmonicultura en nuestro país.

Como Consejo del Salmón A.G. – asociación gremial creada el 2018 con el objeto de impulsar el desarrollo competitivo y sustentable de la cadena productiva del salmón a fin de consolidar su aporte al desarrollo de las regiones del sur y del país en su conjunto – quisieramos ilustrar a los honorables senadores y diputados miembros de esta instancia sobre los perniciosos efectos en caso de aprobarse dichos artículos en su redacción actual.

Una de las grandes discusiones que se ha planteado durante la tramitación de este proyecto de ley tiene que ver con la posibilidad de **desarrollar salmonicultura al interior de áreas protegidas**, independiente de la categoría que se trate y su objeto de protección.

En este escenario la ministra del Medio Ambiente ha señalado que la idea del Ejecutivo, en lo que interesa, es modificar el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) en el sentido de “*incorporar un segundo inciso que excluya actividades de cultivos de especies hidrobiológicas exóticas en todas las categorías de áreas protegidas*”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sesión Comisión Mixta del 11 de mayo de 2023.

De acuerdo con información provista por la Subpesca en el año 2022, **existen 431 concesiones de acuicultura de salmones al interior de áreas protegidas** en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, conforme el siguiente detalle:

REGIÓN / ÁREA PROTEGIDA	CANTIDAD
<b>LOS LAGOS</b>	<b>11</b>
AMCP-MU FIORDO COMAU-SAN IGNACIO DE HUINAY	5
PARQUE NACIONAL PUMALÍN	3
RESERVA FORESTAL LLANQUIHUE	3
<b>AISÉN</b>	<b>339</b>
AMCP-MU PITI PALENA-AÑIHUÉ	8
PARQUE NACIONAL ISLA MAGDALENA	4
PARQUE NACIONAL LAGUNA SAN RAFAEL	4
RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	315
SANTUARIO NATURAL ESTERO QUITRALCO	8
<b>MAGALLANES</b>	<b>81</b>
PARQUE NACIONAL ALBERTO DE AGOSTINI	19
RESERVA NACIONAL KAWÉSQAR (ex RESERVA FORESTAL ALACALUFES)	62
<b>TOTAL</b>	<b>431</b>

Fuente: elaboración propia en base a información de Subpesca.

La cifra anterior representa el 32% del total de concesiones de salmones emplazadas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, excluidas las otorgadas en cuerpos lacustres. En términos regionales, el impacto es de un 61% en la Región de Magallanes, 47% en la Región de Aisén y 2,2% en la Región de Los Lagos.

REGIÓN	CONCESIONES EN AP	TOTAL CONCESIONES OTORGADAS	%
Los Lagos	11	503	2,2%
Aisén	339	721	47%
Magallanes	81	133	61%
<b>TOTAL</b>	<b>431</b>	<b>1.357</b>	<b>32%</b>

Fuente: elaboración propia en base a información de Subpesca.

Así, es posible advertir que de prosperar la idea del Ejecutivo el cultivo de *especies hidrobiológicas exóticas* – esto es salmones, abalones y ostras japonesas - se entenderá excluido en cualquier área protegida sin importar su categoría y objeto de protección, es decir, no estará permitida en las *reservas nacionales* pese a que el propio proyecto señala que son áreas destinadas a la conservación y donde, consecuentemente, es posible permitir el desarrollo de actividades económicas en su interior.

Con todos estos antecedentes, de prosperar la prohibición planteada en los términos actuales por el Ejecutivo, se producirían los **siguientes efectos directos para la salmonicultura:**

- a) **Concesiones de acuicultura que están en Parques Nacionales y Santuarios Naturales quedarán prohibidas.** Esta prohibición ya estaba en la LGPA y afecta a 38 concesiones ubicadas en las regiones de Los Lagos (3), Aisén (16) y Magallanes (19).

- b) **Concesiones de acuicultura que están en Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos quedarán prohibidas.** Esta prohibición es nueva porque aún no se ha creado el SNASPE que las incluye y afecta a 13 concesiones en las regiones de Aisén (8) y Los Lagos (5).
- c) **Concesiones de acuicultura que están en Reservas Forestales y Reservas Nacionales quedarán prohibidas.** Esta prohibición es nueva porque la LGPA permite expresamente la acuicultura en ellas. Afecta a 380 concesiones ubicadas en las regiones de Aisén (315), Magallanes (62) y Los Lagos (3).
- d) **Solicitudes de concesiones de acuicultura en Reservas Nacionales quedarán prohibidas.** Esta prohibición es nueva porque la LGPA permite expresamente la acuicultura en ellas. Afecta a 55 solicitudes ubicadas en la Reserva Nacional Kawésqar de la Región de Magallanes<sup>2</sup>.
- e) **Solicitudes de relocalización de acuicultura en Reservas Nacionales, Reservas Forestales y Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos quedarán prohibidas.** Esta prohibición es nueva porque la LGPA permite la acuicultura en ellas. Afecta a más de 100 solicitudes ubicadas en la Reserva Forestal Guaitecas (cerca de 100) y la Reserva Nacional Kawésqar (13)<sup>3</sup>.

A lo anterior cabe agregar que si bien el actual proyecto de ley pretende otorgar certeza a las situaciones jurídicas consolidadas - a las 431 concesiones que están otorgadas al interior de áreas protegidas - a través del *artículo décimo transitorio*<sup>4</sup>, que permitiría su permanencia en estas áreas, por cuanto le otorga al titular la posibilidad - no está obligado - de *relocalizarse*, se debe tener presente, al menos, lo siguiente:

- a) Su operación deberá someterse las disposiciones contenidas en el *plan de manejo* establecido para cada una de ellas, cuyas medidas pueden ser más o menos gravosas para la actividad. Este elemento agrega un *importante grado de incertidumbre* toda vez que quien deberá liderar el proceso será este nuevo Servicio (SBAP) y se desconocen las pautas y estándares que utilizará para ello;
- b) Las modificaciones de proyectos técnicos deberán ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) dando cumplimiento a todas las nuevas guías metodológicas que ha dictado el Servicio de Evaluación Ambiental respecto a este tipo de evaluaciones y que dan cuenta de un estándar de evaluación cada vez más exigente, atendido los recientes fallos del Tercer Tribunal Ambiental en la materia;

---

<sup>2</sup> Fuente: Subpesca.

<sup>3</sup> Fuente: Subpesca.

<sup>4</sup> *Artículo décimo.- En los casos en que el área protegida comprenda sectores en que se encuentren ubicadas concesiones de acuicultura, el titular de la misma podrá relocalizar su concesión conforme a la ley N°20.434 y la ley N°21.183, según sea el caso, gozando de preferencia frente a otras solicitudes de concesión o relocalización, salvo respecto de las preferencias establecidas en la citada ley. Dicha preferencia regirá aun cuando no exista suspensión de otorgamiento de concesiones de acuicultura en las regiones de Los Lagos y de Aysén.*" (el destacado es nuestro).

c) Junto con lo anterior - y únicamente para las concesiones otorgadas a partir de abril de 2010 - **no podrán renovarse** porque el mismo artículo nada dice respecto de la renovación de ellas por lo que se deberá estar a la prohibición general. De esta manera, **una vez cumplida su vigencia de 25 años, éstas se extinguirán**. Esto afecta a 132 concesiones ubicadas en las regiones de Aysén y Magallanes, conforme el siguiente detalle:

AÑO TÉRMINO	REGIÓN	ÁREA PROTEGIDA	CANTIDAD POR ÁREA	CANTIDAD TOTAL
2035	AYSÉN	PARQUE NACIONAL ISLA MAGDALENA	1	24
		RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	23	
2036	AYSÉN	RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	23	24
	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	1	
2037	AYSÉN	RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	12	17
	MAGALLANES	PARQUE NACIONAL ALBERTO DE AGOSTINI	5	
2038	AYSÉN	RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	3	11
	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	8	
2039	AYSÉN	AMCP-MU PITI PALENA-AÑIHUÉ	2	16
		RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	4	
	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	10	
2040	AYSÉN	RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	3	12
	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	9	
2041	AYSÉN	RESERVA FORESTAL LAS GUAITECAS	4	19
	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	15	
2042	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	1	1
2043	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	4	4
2044	MAGALLANES	RESERVA NACIONAL KAWESQAR	4	4
<b>TOTAL</b>			<b>132</b>	<b>132</b>

Frente a este desfavorable escenario ¿existe alguna alternativa para las 431 concesiones? Sí, sacarlas de dichas áreas y trasladarlas a otro lugar a través de su relocalización. Sin embargo, ante esta expectativa que parece muy atractiva y de fácil resolución, deben considerarse los hechos de realidad conocidos a la fecha.

Desde el año 2010 - año en que se creó la institucionalidad de la relocalización - a la fecha, han ingresado a trámite en la Subpesca más de 350 solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura de salmones. Sin embargo, actualmente existen 259 solicitudes en trámite en la Subpesca - la diferencia se explica por rechazo de las solicitudes o desistimiento del titular -, conforme la siguiente tabla:

AÑO	CANTIDAD
2010	19
2011	10
2012	23
2013	9
2014	10
2015	16
2016	11
2017	20
2018	16
2019	12
2020	82
2021	23
2022	8
<b>TOTAL</b>	<b>259</b>

De esta forma, es importante destacar que **a la fecha NO se ha otorgado ninguna relocalización de salmones en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.**

Para mayor conocimiento de los honorables senadores y diputados miembros de la Comisión Mixta, la salmonicultura es actualmente la segunda industria exportadora del país, luego de la minería y genera más de 70 mil empleos concentrados en la macrozona sur austral representando el 18% del PIB de dichas regiones. Además, según nuestro último “*Reporte de Impacto Sostenible*” del Consejo del Salmón A.G., al año 2021 nuestras empresas asociadas aportaron más de \$8 mil millones en recursos a las comunas salmonicultoras mediante patentes acuícolas, contratando a más de 3.500 empresas proveedoras de servicio de la zona, las cuales en un 72% corresponden a pequeñas y medianas empresas.

Hacemos un llamado a los señores parlamentarios a considerar los argumentos ya esgrimidos, a fin de evitar la aprobación de normas que significarán la extinción de cientos de concesiones de salmonicultura con el consiguiente impacto social y económico en la macrozona sur austral de Chile.

Atentamente,



**Loreto Seguel King**  
Directora Ejecutiva  
Consejo del Salmón A.G.